



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y WhatsApp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el presente proceso, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00444	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JULIAN ENRIQUE DONADO HERRERA	JULIO ENRIQUE DONADO TORRES	NULIDAD

SE FIJA : VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); 7.30 a.m.-
SE DESFIJA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días del VEINTISIETE **(27)** DE NOVIEMBRE de 2023 hasta el VEINTINUEVE **(29)** DE NOVIEMBRE de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

S.I

REF; PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JULIAN ENRIQUE DONADO HERRERA CONTRA JULIO ENRIQUE DONADO TORRES. RAD; 08001311000620210044400-

Jean Pierre Pretelt <jeanpierrejuridica@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julio Donado Torres <juliodonadot@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

MEMORIAL JUZGADO 6 FAMILIA CASO JULIAN DONADO.pdf;

Barranquilla 13 de octubre del 2023.

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF; PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JULIAN ENRIQUE DONADO HERRERA CONTRA JULIO ENRIQUE DONADO TORRES. RAD; 08001311000620210044400-

JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como apoderado al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **JULIO ENRIQUE DONADO TORRES**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No.72.273.986 de Barranquilla, correo electrónico juliodonadot@gmail.com, demandado en el proceso referido, ante usted me dirijo con todo respeto y con el objeto de manifestarle, que una vez revisado el link procesal me permito presentar solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** conforme a lo ordenado en el artículo 132 del código general del proceso, paralelamente **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, conforme a lo mandado en el artículo 133 numeral 8 de la misma obra, por lo que a consideración expongo.

Adjunto memorial en formato PDF sustentarlo de la solicitud.

Cordialmente,



JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA.

ABOGADO ZONA NORTE

ESP. EN DERECHO COMERCIAL- CIVIL Y ADMINISTRATIVO

DERECHO INMOBILIARIO Y AVALÚOS

Cra 57 # 72 – 25 Edificio FINCAR P6

Barranquilla – Colombia

Tel: (57) + 5 + 3585000

Cel. 3106301715

jeanpierrejuridica@hotmail.com

Jean Pierre Pretelt Mayorga

Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.

Barranquilla 13 de octubre del 2023.

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF; PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JULIAN ENRIQUE DONADO HERRERA CONTRA JULIO ENRIQUE DONADO TORRES.

RAD; 08001311000620210044400-

JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, mayor de edad y residenciado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **JULIO ENRIQUE DONADO TORRES**, mayor de edad y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C.No.72.273.986 de Barranquilla, correo electrónico juliodonadot@gmail.com, demandado en el proceso referido, ante usted me dirijo con todo respeto y con el objeto de manifestarle, que una vez revisado el link procesal me permito presentar solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** conforme a lo ordenado en el artículo 132 del código general del proceso, paralelamente **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, conforme a lo mandado en el artículo 133 numeral 8 de la misma obra, por lo que a consideración expongo.

HECHOS Y OMISIONES.

PRIMERO; La parte ejecutante por intermedio de su apoderado incoa demanda ejecutiva de alimentos contra el demandado, para lo cual manifiesta en el acápite de notificaciones que el demandado puede ser notificado al correo juliodonado@gmail.com.

SEGUNDO; En el cuerpo de la demanda no aparece que la parte demandante haya cumplido con la manifestación bajo la gravedad de juramento, de informarle al despacho como obtuvo el correo electrónico del demandado, tal y como ,o dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020 prorrogada por la ley 1223 del 2022.

TERCERO; Por otro lado, el despacho, al momento de decretar mandamiento ejecutivo, no requirió a la parte ejecutante para establecer el origen de dicho correo electrónico para notificar a la parte demandada.

CUARTO; Según lo manifestado por el demandado, dicho correo electrónico, juliodonado@gmail.com, desde septiembre del 2021, al parecer le fue clonado por personas extrañas al demandado, pues enviaban correos, leían sus correos electrónico y se los borraban, sin que el titular de dicho correo se percatara, o sea había al parecer una duplicidad de correo electrónico con fines engañosos al propietario del correo, que el demandado no pudo evitar ni averiguar quién lo hizo.

QUINTO; El demandado me manifiesta, que fue necesario que este abriera un nuevo correo electrónico, similar al anterior para no existir confusión entre sus amigos, familiares y clientes, el correo por el cual se notifica el demandado es juliodonadot@gmail.com, se agregó la letra t al final del nombre del correo, dicho correo fue creado el 7 de diciembre del 2021, dicho correo le fue comunicado a todos sus amigos y familiares, desde dicha fecha es su correo para notificaciones.

Jean Pierre Pretelt Mayorga

Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.

SEXTO; Según lo manifestado por el demandado, este no ha tenido conocimiento de la notificación de la demanda y mandamiento ejecutivo supuestamente realizada el 15 de enero del 2022, por parte del apoderado del ejecutante, ni en días Posteriores a esta fecha, que en ningún momento leyó dicho correo y mucho menos abrió el mensaje e hizo descargas de los adjuntos, simplemente no pudo darse cuenta del envío de ese mensaje.

SEPTIMO; El demandado manifiesta que si tuvo conocimiento de la demanda, pero por intermedio de la prohibición de salir del país a inicio del 2023, pues el demandado intentó salir del país y no lo dejaron, fue entonces cuando trató de comunicarse con su hijo que nunca lo atendió y supo que el abogado era el que atiende la presente demanda, desde el 27 de febrero del 2023 empezaron a dialogar, pero fíjese señora juez que el demandado ni siquiera sabía que existía sentencia en el proceso, esa información la supo cuando mi persona como abogado del demandado, me comuniqué con el abogado ejecutante por celular en junio del 2023, para llegar a un acuerdo de pago, posterior averigüé en tyba y me acerque al despacho para preguntar por el proceso, ahí supe que tenía sentencia y liquidación ejecutoriada.

OCTAVO; Pensé que el demandado se le había notificado la demanda y el mandamiento ejecutivo, a lo que el demandado me respondió que no, que el sabe de la demanda y todo sobre el proceso desde febrero del 2023, cuando fue a salir del país y no lo dejaron e inició con el apoderado del ejecutante conversaciones, para tratar de llegar a un arreglo sobre la deuda que tiene pendiente con su hijo.

SUSTENTACION JURIDICA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD E INCIDENTE DE NULIDAD.

La presente solicitud tiene como origen, según lo manifestado por el demandado, que éste no tuvo conocimiento de la notificación en legal forma de la demanda y el mandamiento ejecutivo, pues el correo suministrado por el demandante ya no es el correo del demandado para notificaciones o similares, desde octubre del 2021, pues tuvo la necesidad de abrir otro correo el 7 de diciembre del 2021, correo que se identifica con el nombre de juliodonadot@gmail.com, y no juliodonado@gmail.com, al final del nombre se le agregó la letra (t), para no perder el nombre del correo anterior, a la fecha el correo antiguo sigue abierto pues no se pudo eliminar de la plataforma porque tiene un clonado que no lo permite. La notificación supuesta fue efectuada en fecha 15 de enero del 2022, fue una fecha posterior al cambio de correo electrónico.

Precisamente al momento de presentar la demanda existe una solemnidad, que debe cumplirse en todo proceso la parte demandante y que se encuentra establecido no solo en el decreto 806 del 2020 sino en el reglamentario 1223 del 2022, en su artículo 8 que textúa:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (negrillas mías).

Revisada la demanda que se encuentra en el link que me envió el despacho, no se observa que la parte ejecutante haya cumplido con dicha solemnidad exigida por la norma, más

Jean Pierre Pretelt Mayorga

Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.

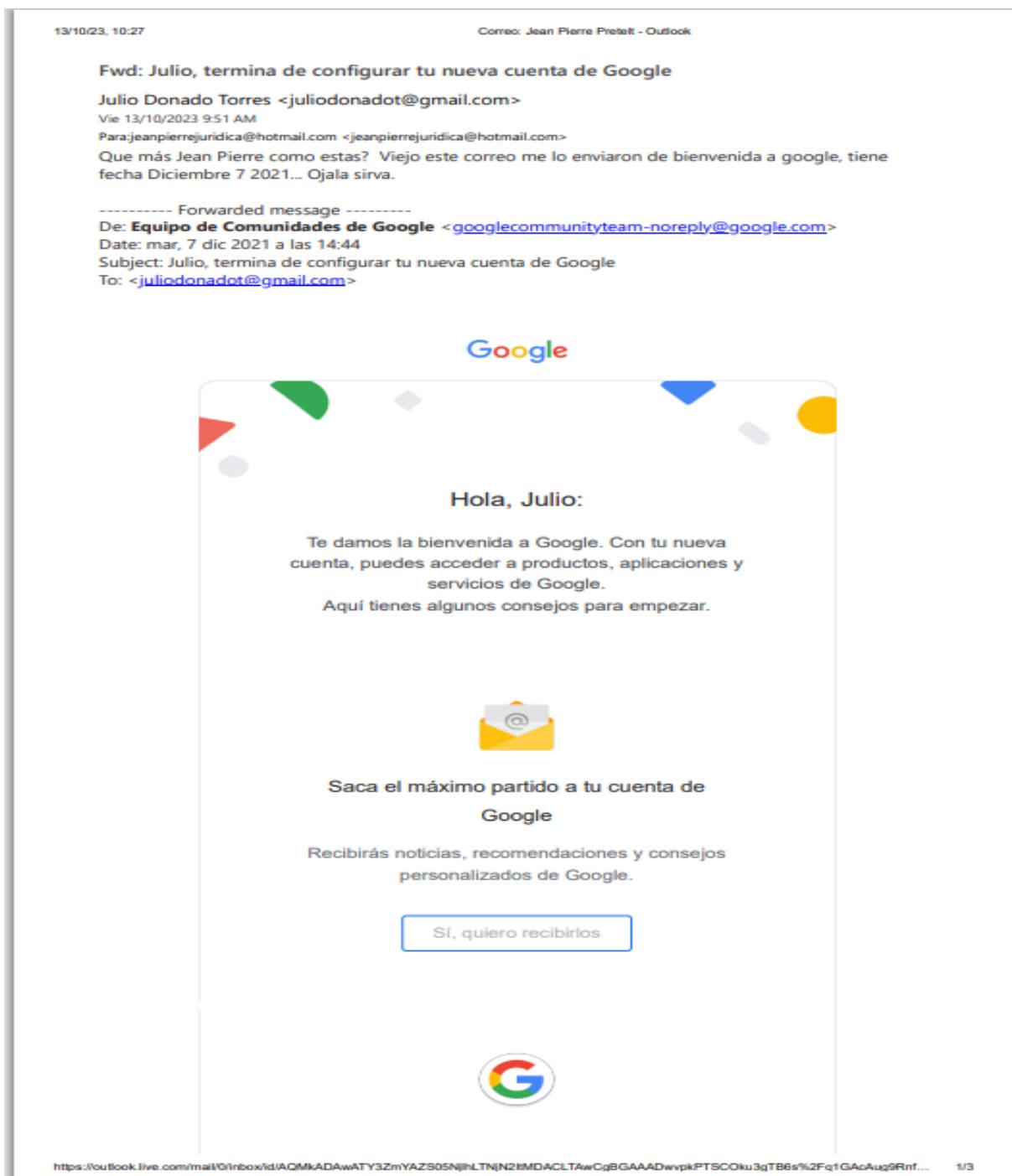
Aun cuando la notificación efectuada por la parte ejecutante la realizó de manera virtual y no física, violándose dicho procedimiento para que sea válida la notificación que se efectúe.

Por otro lado, el despacho tampoco le exigió a la parte demandante el cumplimiento de tal requisito, pues la demanda fue admitida en el sentido que decretó mandamiento ejecutivo sin el cumplimiento de tal solemnidad, lo que se considera violatoria al debido proceso.

PRUEBAS;

Téngase como pruebas la demanda presentada que se encuentra en el cuaderno digital y el mandamiento ejecutivo, donde consta el no cumplimiento de tal requisito, ni requerimiento para que cumpla el mismo.

Se allega pantallazos de bienvenida en diciembre 7 del 2021 por parte de GOOGLE al nuevo correo del demandado, fecha anterior al envío de la notificación al correo anterior del demandado, donde se prueba tal afirmación.



Jean Pierre Pretelt Mayorga

Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.

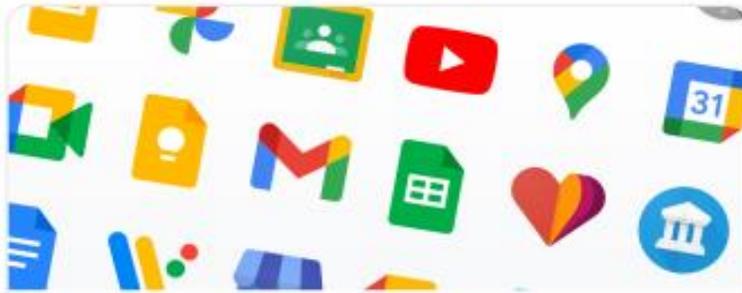
13/10/23, 10:27

Correo: Jean Pierre Pretelt - Outlook

Entérate de todo con la aplicación de Google

Encuentra respuestas rápidas, busca información sobre tus intereses y mantente al día.

[Pruébala](#)



Más de Google

Descubre las últimas aplicaciones de Google.

[Para Android](#)

[Para iOS](#)



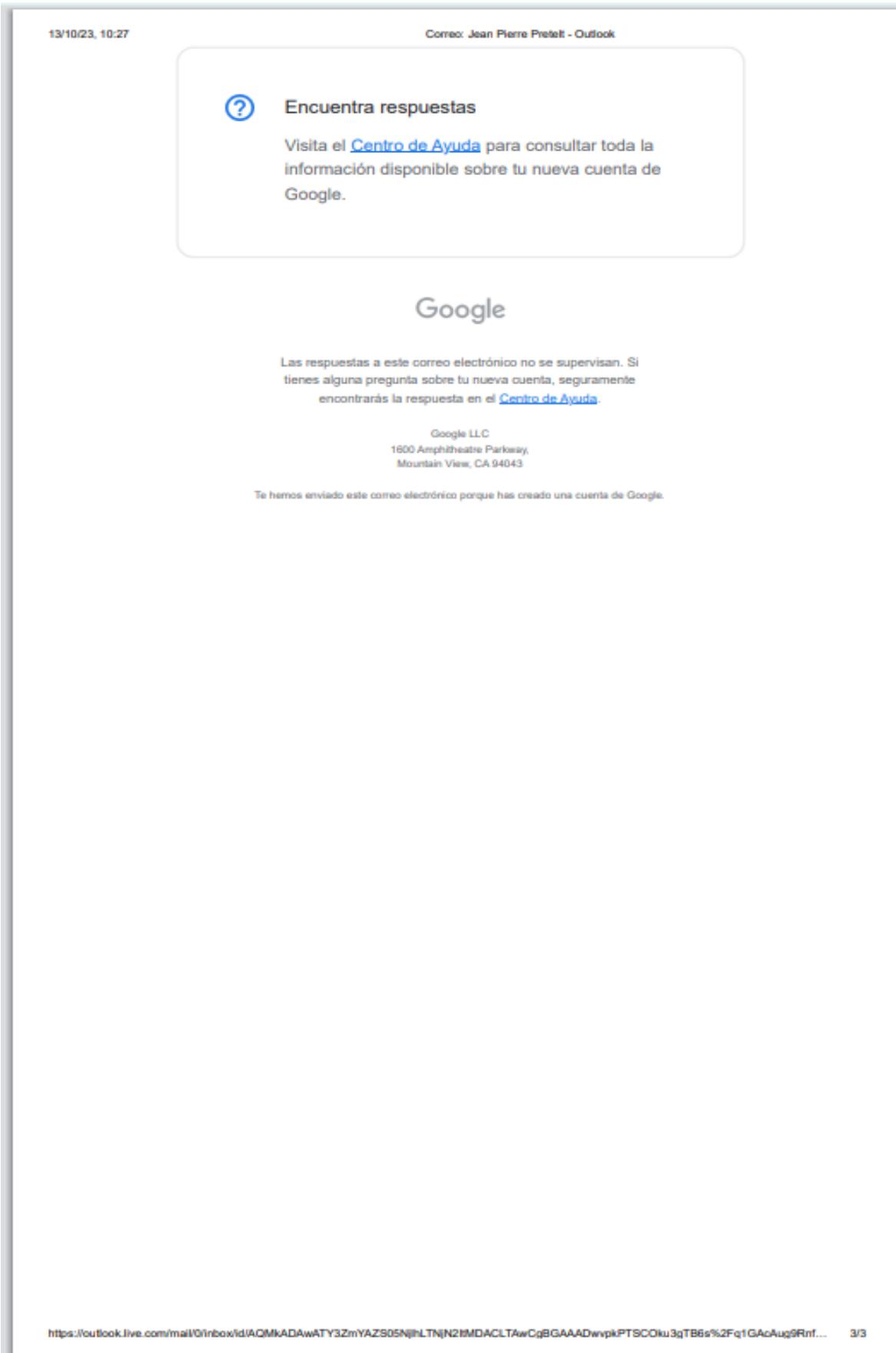
Comprueba que tus opciones sean adecuadas

Revisa y cambia las opciones de privacidad y seguridad para adaptar Google a tus necesidades.

[Comprobar](#)

Jean Pierre Pretelt Mayorga

Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.



Las que el señor juez considere pertinentes.

Jean Pierre Pretelt Mayorga

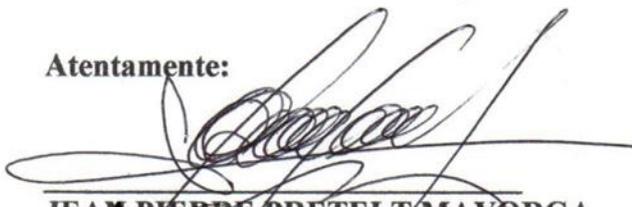
Avaluador de Corpolonjas y Lonjanap.

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, solicito se realice un control de legalidad, teniendo en cuenta que en el proceso no se ha realizado ningún control de legalidad, pues en el plenario no se evidencia ni en el auto de seguir adelante con la ejecución, que se haya efectuado dicho control de legalidad ni en otra actuación, pues el demandante no cumplió con tal solemnidad establecida en la norma transcrita. Ordenar la nulidad de todo lo actuado e incluso del mandamiento ejecutivo, hasta tanto el demandante no cumpla con tal solemnidad.

Por otro lado, dar trámite si lo considera pertinente la Señora Juez, teniendo en cuenta el trámite anterior, al incidente de nulidad, toda vez que el demandado no se le ha notificado en legal forma el mandamiento ejecutivo, vulnerándose el debido proceso y defensa, por consiguiente, decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el momento que supuestamente se notificó al demandado, hasta la fecha.

Atentamente:



JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA.
C.C.No.72 200.131 DE BARRANQUILLA.
T.P.No.103269 DEL C.S. DE LA J.